



**AUTO No. CNSC - 20182120008314 DEL 25-07-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.819.017, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41777.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual la señora **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA** obtuvo una calificación de **74.81**.

La aspirante **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11-001-33-34-001-2018-00234-00.

Mediante Sentencia del diez (10) de julio de 2018 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**; decisión notificada a la CNSC el 24 de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Tutelar el DERECHO DE PETICIÓN de la señora **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.819.017 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a los Doctores **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; **AURA MARLENY ARCILA GIRALDO**, en su calidad de Presidente de la Honorable Consiliatura de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, y al Doctor **NÉSTOR HINCAPIE VARGAS**, de la misma Institución, o quienes hagan sus veces o sean los competentes, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la presente decisión, procedan a adicionar la respuesta emitida a la reclamación de*

*de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*la accionante, puntualmente respecto de la pregunta No. 22, que se dio en la comunicación fechada el 13 de julio de 2016, en el sentido de indicarle:*

- a) Si le fue calificada de manera correcta dicha respuesta. En ese evento con la respectiva comunicación deberá adjuntarse copia pertinente del cuadernillo de esa pregunta y de la hoja de respuesta que aquella marcó, frente a la misma.*
- b) En caso contrario, si hay lugar a proceder a la corrección de dicha calificación porque se marcó la opción "B", que se dijo es la acertada, deberán además proceder a calcular nuevamente el puntaje obtenido por la señora Edna Carime Díaz Sanabria con dicho acierto, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores, reclasificarla en la conformación de la lista de elegibles en la posición que merece.*

*La respuesta y eventual acción deberán ponerlas en conocimiento del interesado, en los términos indicados.*

*En los tres (3) días siguientes a dicho plazo, las accionadas deberán radicar en el Despacho la constancia de la prueba del cumplimiento de dicha orden, junto con la notificación al interesado. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar un alcance a la respuesta dada a la reclamación presentada por la aspirante **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**, con ocasión de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, en lo que concierne a la pregunta No. 22, enviada mediante comunicación fechada el 13 de julio de 2016, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo segundo del fallo aludido, así como realizar la debida comunicación de la respuesta que se le otorgue a la aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [ednadiaz28@gmail.com](mailto:ednadiaz28@gmail.com).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar un alcance a la respuesta dada a la reclamación presentada por la aspirante **EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA**, con ocasión de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, en lo que concierne a la pregunta No. 22, enviada mediante comunicación fechada el 13 de julio de 2016, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo segundo del fallo aludido, así como realizar la debida comunicación de la respuesta que se le otorgue a la aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**PARÁGRAFO:** La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada a la aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica [jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora EDNA CARIME DÍAZ SANABRIA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [ednadiaz28@gmail.com](mailto:ednadiaz28@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el 25 de julio de 2018

  
VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ  
de - Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez